



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



RESOLUCIÓN 509 DEL 2020

(1 DE JUNIO DE 2020)

"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 1, el artículo 8 y los anexos 1 y 3 de la Resolución 388 del 13 de abril de 2020 *"Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito"*

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de las facultades que le confieren el numeral 7 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992 y el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 208 de 2004

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 388 del 13 de abril de 2020 se establecieron las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito.

Que en el párrafo del artículo 1 de la Resolución 388 del 13 de abril de 2020, se adoptó una definición restringida del concepto de predio que se hace necesario modificar para efectos de contar con un significado que complemente el concepto en materia de gestión catastral.

Que la modificación del concepto en el párrafo mencionado, implica también modificar dicho término en el anexo 1 de la citada Resolución 388 de 2020, para lo cual se acogerá el siguiente significado de predio, en el marco de la gestión catastral:

"El predio se define como el inmueble con o sin título registrado, no separado por otro predio, con o sin construcciones y/o edificaciones y vinculado con personas naturales o jurídicas, según su relación de tenencia: propietario, poseedor u ocupante. La gestión catastral comprende los bienes inmuebles privados, fiscales, baldíos, patrimoniales y de uso público"

Que en el artículo 8 y en el inciso 5 del anexo 3 de la Resolución en comento, se señaló que, para la aceptación de los productos del proceso catastral por parte del Gestor, los insumos cartográficos debían haber sido entregados al IGAC para su incorporación en la cartografía básica oficial previa validación.

Que es necesario eliminar dicha aceptación y establecer como condición que los insumos cartográficos básicos, así como los productos del proceso catastral deberán ser entregados al IGAC y serán incorporados en las bases de datos oficiales, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas vigentes emitidas por el IGAC.

Que las modificaciones efectuadas se realizan en la medida en que el IGAC por disposición del artículo 79 de la Ley 1955 es la máxima autoridad catastral nacional y mantiene la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrológica, cartográfica y geodesia.

Que, en mérito de lo anterior,



Continuación de RESOLUCIÓN 509 DEL 1 DE JUNIO DE 2020

"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 1, el artículo 8 y los anexos 1 y 3 de la Resolución 388 del 13 de abril de 2020 "Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito"

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el párrafo del artículo 1 de la Resolución 388 de 2020 de la siguiente manera:

"Párrafo: Los datos catastrales deberán reflejar la realidad física de los predios sin necesidad de calificar su naturaleza jurídica. En el marco de la gestión catastral, el predio se define como el inmueble con o sin título registrado, no separado por otro predio, con o sin construcciones y/o edificaciones y vinculado con personas naturales o jurídicas, según su relación de tenencia: propietario, poseedor u ocupante. La gestión catastral comprende los bienes inmuebles privados, fiscales, baldíos, patrimoniales y de uso público."

Artículo 2. Modificar el artículo 8 de la Resolución 388 de 2020 de la siguiente manera:

"Artículo 8. Especificaciones para los insumos cartográficos. El gestor catastral deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas de los insumos cartográficos básicos conforme a las especificaciones técnicas vigentes emitidas por el IGAC."

Los insumos cartográficos básicos, así como los productos del proceso catastral deberán ser entregados al IGAC y serán incorporados en las bases de datos oficiales, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas vigentes emitidas por el IGAC. Los insumos cartográficos básicos para la gestión catastral son la ortoimagen y los vectores básicos construcciones, hidrografía, vía, cerca, manzana y paramento."

Artículo 3. Modificar el anexo 1 de la Resolución 388 de 2020 de la siguiente manera:

"Predio: En el ámbito de la gestión catastral, es el inmueble con o sin título registrado, no separado por otro predio, con o sin construcciones y/o edificaciones y vinculado con personas naturales o jurídicas, según su relación de tenencia: propietario, poseedor u ocupante."

Artículo 4. Modificar el anexo 3 de la Resolución 388 de 2020 en su quinto párrafo de la siguiente manera:

"Es importante anotar, que para la evaluación de calidad sobre los productos del proceso catastral es imprescindible que los insumos cartográficos básicos (ortoimagen y vectores básicos de construcciones, hidrografía, vía, cerca, manzana y paramento) cumplan con las condiciones técnicas definidas en la normatividad vigente emitida por el IGAC. Los insumos cartográficos básicos, así como los productos del proceso catastral deberán ser entregados al IGAC y serán incorporados en las bases de datos oficiales, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas vigentes emitidas por el IGAC."

Continuación de RESOLUCIÓN 509 DEL 1 DE JUNIO DE 2020

"Por la cual se modifica el párrafo del artículo 1, el artículo 8 y los anexos 1 y 3 de la Resolución 388 del 13 de abril de 2020 "Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito"

Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica el párrafo del artículo 1, el artículo 8, el anexo 1 y el anexo 3 de la Resolución 388 de 2020.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.



OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

Revisó: Patricia del Rosario Lozano Triviño Jefe Oficina Asesora Jurídica - IGAC
Yenny Carolina Rozo Gómez –Subdirectora Catastro – IGAC
María Angélica Acero Sotelo – IGAC
Proyectó: Elena Verástegui - Abogada Subdirección Catastro – IGAC